



Resolución de Gerencia General

006-2023-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

SERVICIO DE CONSULTORÍA “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PLAN DE CIERRE DE DEPOSITO DE RELAVES QUIULACocha, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO”

Lima, 06 de enero del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 259-2022-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 007-2022-DIP/FLRQ-GE del Administrador de Contrato, la Carta N° YM-PPL20018-C-037-2022 del CONSORCIO YANAMATE y el Informe Legal N° 003-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2021 del 15.04.2021, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO YANAMATE (en adelante el Consultor), el Servicio de Consultoría “Elaboración del Estudio de plan de cierre de Deposito de Relaves Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco” (en adelante el Servicio) bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado – T.U.O. de la Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Carta N° YM-PPL20018-C-037-2022 de fecha 20.12.2022, el Consultor solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el literal a) del artículo 158.1° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”, sustentando dicha causal en los conflictos sociales a nivel nacional ocurridos desde el día 07.12.2022, que se vienen generando actos de violencia y vandalismos contra instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad de la personas y autoridades, lo que generó la promulgación del Decreto Supremo N° 143-2022-PCM de fecha 14.12.2022, que declaró el estado de emergencia nacional por treinta (30) días calendario, hechos que el Consultor señala no le son atribuibles y que sustentan su solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante el Memorando N° 459-2022-GO de fecha 29.12.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 007-2022-DIP/FLRQ-GE de fecha 29.12.2022 del Administrador de Contrato, solicitó que se



declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario presentada por el Consultor, debido a que no ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de ello, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 007-2022-DIP/FLRQ-GE de fecha 29.12.2022, emitió opinión y recomendó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, precisando que:

- (i) El Consultor no cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que, presentó su solicitud de ampliación de plazo sustentado como el hecho generador -la declaración del Estado de Emergencia-, que aún no ha finalizado, siendo incongruente con lo establecido en el Reglamento, por lo que la solicitud resulta improcedente.
- (ii) Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, el entregable E3: Plan de Cierre Culminado, consiste en el desarrollo de la ingeniería a nivel de factibilidad para el cierre del proyecto, para lo cual no está contemplado el trabajo de campo, desvirtuándose cualquier eventual inconveniente en el desarrollo de las actividades programadas por desplazo de profesionales al interior del país.
- (iii) Asimismo, el Consultor no ha presentado documentación requiriendo realizar trabajos de campo que podrían haber sido afectados por el estado de emergencia, por lo que, no se evidencia restricción alguna ni impedimento para la elaboración del entregable E3: Plan de Cierre Culminado.
- (iv) En conclusión, opinó que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de treinta (30) días calendario, toda vez que dicha solicitud está sustentada por el hecho generador consistente -en la declaración del estado de emergencia nacional- que no ha finalizado aún; asimismo, tampoco se ha evidenciado circunstancia alguna que afecte el plazo efectivo para la elaboración del entregable E3 Plan de Cierre Culminado, manteniéndose la fecha de entrega de este entregable el día 10.02.2023.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2023-GL de fecha 06.01.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de la solicitud del Consultor, y del Informe emitido por el Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, no cumplió con el procedimiento legal previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que, el Consultor presentó una solicitud de ampliación de plazo sustentada como hecho generador la promulgación del Estado de Emergencia, precisándose que el citado estatus aún no ha finalizado, incumplándose el requisito esencial para la formulación de la citada solicitud en el marco legal aludido, en consecuencia recomendó al Gerente General se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01,

Asimismo, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, añadió que tampoco se ha evidenciado circunstancia alguna que afecte el plazo efectivo para la elaboración y presentación del entregable E3 Plan de Cierre Culminado, dado que para



este entregable no está contemplado el trabajo de campo, por lo que, sustentar el hecho generador en la promulgación del estado de emergencia nacional no resulta congruente;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Consultor, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consultor CONSORCIO YANAMATE, por un total de treinta (30) días calendario, en el Servicio de Consultoría “Elaboración del Estudio de plan de cierre de Depósito de Relaves Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Consultor CONSORCIO YANAMATE, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General